

ENDRIN

ACETATO DE FENIL
MERCURIO

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Agricultura queda encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del artículo primero del presente Decreto y encargada de promover en el país métodos de Manejo Integrado de Plagas, rotación de cultivos, policultivos, utilización de plantas resistentes a plagas y enfermedades fitopatógenas, abonos orgánicos y sistemas de agricultura biológica.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Agricultura queda encargada de desarrollar y apoyar investigaciones fito-genéticas para la obtención de variedades resistentes a enfermedades y al ataque de las plagas, y de mayor productividad.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Banco Central de la República Dominicana, al Banco Agrícola de la República Dominicana, a la Dirección General de Aduanas y a la Autoridad Portuaria Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno, año 148 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 218-91 que autoriza a varias personas a cambiar sus nombres.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 218-91

CONSIDERANDO: Que las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos de cambios de nombres establecidos por la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Victoriano José de Jesús Formoso Mota, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Victoriano José Formoso Mota.

Artículo 2.- La señora Ana Ramona Patricia Arias Estrella, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Ramona Arias Estrella.

Artículo 3.- La señora Carmen de la Cruz Santana, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Marta de la Cruz Santana.

Artículo 4.- El señor Luis María Rosario Mejía, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Francisco Antonio Rosario Mejía.

Artículo 5.- El señor Bolívar Marcelino Mejía Vallejo, queda autorizado a cambiar el nombre de su hija menor Ramona Mejía Cáceres, por el de Rosanna Mejía Cáceres.

Artículo 6.- El señor Encarnación Mercedes, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Felipe Mercedes.

Artículo 7.- La señora Felicia Abreu, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Rafaela Abreu.

Artículo 8.- La señora Diana Sánchez Sánchez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Diana Maritza Sánchez Sánchez.

Artículo 9.- El señor Federico Fabio Ruíz Canó, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Fabio Federico Ruíz Canó.

Artículo 10.- La señora Emelinda Ysoriana Herrera Gómez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ysorina Herrera Gómez.

Artículo 11.- La señora Ramona Altagracia Rondón Bort, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Luisa Rondón Bort.

Artículo 12.- La señora Remedio Terrero Sánchez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Altagracia Terrero Sánchez.

Artículo 13.- La señora Simona Emperatriz Morales, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mónica Morales.

Artículo 14.- El señor Manuel Quezada Durán, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Manuel Arturo Quezada Durán.

Artículo 15.- El señor Rufino Nelson Utate Peralta, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Nelson Rufino Utate peralta.

Artículo 16.- Se Modifica el Artículo 1, del Decreto No. 285-90, del 15 de agosto de 1990, para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

"Artículo 1.- La señora Adela Molina Domínguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Adelaida Molina Domínguez."

Artículo 17.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno, año 148 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 219-91 que concede el beneficio de incorporación a varias Asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 219-91

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,